



Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 23 de marzo de 2016, las 13h19.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Ruth Seni Pinoargote, Alfredo Ruiz Guzmán y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.° 1403-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 28 de agosto del 2015, a las 15h35 por Dolores María Castillo, quien comparece por sus propios y personales derechos. Agréguese al expediente el escrito de fecha 07 de enero de 2015, a las 12h36, presentado por la accionante mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de 15 de diciembre de 2015, a las 11h41 y notificado el 30 de diciembre de 2015. **Decisión judicial impugnada.-** La accionante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de 16 de julio de 2015, a las 16h01, notificada en la misma fecha, cuya última actuación judicial fue el Auto de Aclaración dictado por la referida Sala el 13 de agosto de 2015, a las 14h30 y notificado en la misma fecha, dentro del juicio por despojo violento No. 23331-2013-1596 **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones judiciales que se encuentran ejecutoriadas y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 75; 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** 1. La señora María Elodia Millingalle Ortiz inició juicio por despojo violento en contra de la señora Dolores María Castillo. Admitida a trámite la demanda y sustanciado el proceso respectivo, el juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del cantón Santo Domingo, el día 12 de enero de 2015, a las 15h52, dicta sentencia admitiendo a trámite la demanda y ordenando la restitución del inmueble objeto de la litis. 2.- La señora Dolores María Castillo luego de agotar los recursos horizontales interpuso recurso de apelación al fallo que le fue desfavorable, avocando conocimiento de la misma la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, sustanciada la apelación la referida Sala dicta sentencia el 16 de julio del 2015, a las 16h01, rechazando el recurso de apelación interpuesto por la demandada, ésta inconforme solicita aclaración del fallo y mediante Auto judicial dictado el 13 de agosto de 2015, a las 14h30, la misma Sala expresa que no tiene nada que aclarar porque la sentencia impugnada está debidamente fundamentada. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos**

Página 1 de 3

constitucionales.- En lo principal, la accionante manifiesta que: "...la misma Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 169 expresamente manifiesta "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", también violentaron mis derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a mi derecho a la igualdad ante la Ley y al derecho de ser tratada en igualdad de condiciones, entre otros derechos". Continúa alegando que: "... la sentencia expedida por el señor juez de primera instancia carece de motivación, violándose de esta manera lo dispuesto en el Art. 76 literal I de la Constitución de la República del Ecuador...". Finalmente manifiesta que en el fallo referido se han vulnerado sus "...derechos a la defensa, a la motivación, a la seguridad jurídica y principio constitucional contenidos en los artículos 75, 76, numeral 7, letra m) de la Constitución de la República del Ecuador...". **Pretensión.-** La accionante solicita: a) Que se deje sin efecto la sentencia definitiva dictada por los jueces de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dictada el 16 de julio de 2015, a las 16h01 y aclarada el 13 de agosto de 2015. b) Que se ordene las medidas cautelares necesarias para remediar el daño ocasionado y evitar el perfeccionamiento de otros actos ilegales. c) Que se acepte la acción extraordinaria de protección, por haber fundamentado y demostrado la violación constitucional causada. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 14 de septiembre de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibidem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, ADMITE a trámite la acción extraordinaria de



protección N.° 1403-15-EP., sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Ruth Seni Pinoargote

JUEZA CONSTITUCIONAL

Alfredo Ruiz Guzmán

JUEZ CONSTITUCIONAL

Manuel Yiteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 23 de marzo de 2016, las 13h19.-

Jaime Pozo Chamorro

SECRETARIO

SALA DE ADMISIÓN

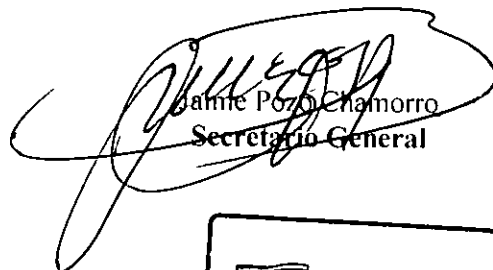


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 1403-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 23 de marzo del 2016, a los señores: Dolores María Castillo, en la casilla judicial 853 y en el correo electrónico giovannibeltran29@hotmail.com; Millingalle Ortiz María Elodia, en el correo electrónico causidicus-ha@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/jdn ✱


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General





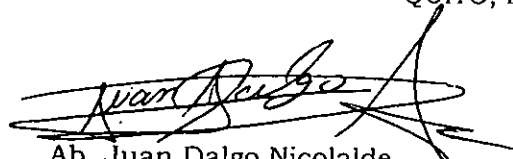
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 208

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA A JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		COPERATIVA DE TRASPORTE DE POSORJA	2354	0089-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
CARLOS ELADIO CAMPODONICO MORENO	1262			1344-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
DOLORES MARIA CASTILLO	853			1403-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		HAYDEE DEL PILAR LUNA VINUEZA	2369	1707-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		DEFENSORIA DEL PUEBLO	998		
		CARLOS GONZALEZ ARTIAGA DÍAZ	1839	2030-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		CABRERA RODRIGUEZ ABDON STALIN Y VICTOR RODRIGUEZ PEÑARRETA	615	2118-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		RECTOR DEL COLEGIO ABDON CALDERON No. 10	4055	0062-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		MINISTERIO DE DEFENSA	1058		
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	2626			0332-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
JORGE VICENTE TORRES GONZALEZ, GERENTE DE LA CÍA. IVARTOCE S.A.	6064	DIRECTOR REGIONAL DEL SRI LITORAL SUR	568	0321-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
SILVIA ALICIA DONOSO CEVALLOS	4462			0082-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
DIMITRI MAXIMILIANO MADRID MUÑOZ	6197	DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA	4695	0241-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		RECTOR DEL LICEO MUNICIPAL EXPERIMENTAL Y EN CIENCIA "FERNÁNDEZ MADRID"	2533	0034-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		PADILLA GUAMA AMPARITO	1153		
		CARVAJAL QUINTEROS FABRICIO BLADIMIR	6049	0301-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016

		CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	1184	0012-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		ROMERO CADENA JOSE JAIME	788	1963-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
ISACC JORGE MANCERO MOLINA	2301	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1207	1840-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		PADILLA CONDOR MARCIA EELNA	1574		
MARIA EUGENIA VERDUGO GUAMAN	640	CARMEN NATIVIDAD TAPIA ASTUDILLO	385	2011-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
FRANCISCO XAVIER BAUTISTA VASCONEZ	1377	INES QUISHPE, FISCAL	1817	0090-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		DEFENSORIA PUBLICA	1537		
JEFA DE RENTAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO	5248		/	0068-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
	/	FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207	1630-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		BETRIZ CARMELINA MORALES MOYA	28		
MÓNICA EFRÁIN DUQUE ROMERO	5348	HOTELES DECAMERON DEL ECUADOR S.A.	1218	0137-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
GERENTE GENERAL DE DURAGAS S.A.	1026	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	1200	2151-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016 Y VOTO SALVADO
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS	1331		
JAIEME FERNANDO LARA PORTILLA	3538	EDITORIAL MINOTAURO S.A.	532	1685-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016

Total de Boletas: (38) treinta y ocho

QUITO, D.M., 06 de abril del 2016



Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

38 boletas
16/150
06-04-2016
A/116

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: miércoles, 06 de abril de 2016 13:52
Para: 'giovannibeltran29@hotmail.com'; 'causidicus-ha@hotmail.com'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 23 DE MARZO DEL 2016
Datos adjuntos: 1403-15-EP-auto.pdf

